



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante el **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra del Ambiente, señora **ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS**, identificada con DNI N° 08210813, designada mediante Resolución Suprema N° 173-2016-PCM del 28 de julio de 2016; y de la otra parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA**, identificado con DNI N° 29491541, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2015-2016-CR del 08 de junio de 2016, los que se identificarán como "**LAS PARTES**" en los términos y condiciones siguientes:

[Handwritten signature]

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



El **MINAM** promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

1.2 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.



En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 MAYO 2017

CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO
C.P. 17395 - R.C.N° 107-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PERÚ

Ministerio del Ambiente

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 171-2016-MINAM que aprueba la Agenda de Investigación Ambiental al 2021.
- Resolución de Secretaria General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, y reciprocidad entre **LAS PARTES**, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, para el intercambio de conocimientos, asistencia técnica y acceso a información pública, a fin de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LAS PARTES**, la sensibilización en las temáticas ambientales y la sostenibilidad ambiental, conforme a sus funciones y competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se obligan a:

- 4.1 Promover el fortalecimiento de capacidades en gestión ambiental de los profesionales de ambas instituciones, en el ámbito de sus competencias.
- 4.2 Brindar asistencia técnica-legal, en temas de interés común, promoviendo el intercambio de información disponible sobre la normativa vigente en materia ambiental, protección y conservación de los recursos naturales.
- 4.3 Colaborar en la difusión y publicidad de las actividades que organicen en forma conjunta.
- 4.4 Otras actividades que **LAS PARTES** determinen y que contribuyan a la consecución del objeto del presente Convenio Marco, las mismas que se establecerán en el respectivo Plan de Acción a ser elaborado conjuntamente por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En dicho contexto, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio Marco, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco estarán a cargo de:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 MAYO 2017

CESAR ALJANDRO QUIJANO CARVO
C.P. 17593 R.C. N° 107-2016-03
SEDAVIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



PERÚ

Ministerio del Ambiente

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Por LA CONTRALORÍA: Gerente Central de Desarrollo Estratégico.
- Por el MINAM: Director General de Investigación e Información Ambiental.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS PLANES DE ACCIÓN

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en formular Planes de Acción, en función de las actividades de colaboración que se identifiquen entre ambas partes. El primer Plan, será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de su suscripción y los planes posteriores serán aprobados anualmente por **LAS PARTES**. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio Marco y priorizarán las actividades y metas concertadas y los responsables de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en temas priorizados por las mismas.

Los Convenios Específicos formarán parte del Convenio Marco y su plazo de vigencia no podrá exceder el plazo de vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación al presente documento que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco y entrará en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EVALUACIÓN

Al término de la vigencia del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores designados, formularán un informe final acerca del cumplimiento del objetivo y las obligaciones del Convenio Marco, el cual deberá ser presentado a sus respectivas entidades, dentro de los treinta (30) días calendario de concluida la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información clasificada como confidencial que produzcan o que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, salvo que dicha información se encuentre en dominio público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información clasificada como confidencial obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida y/o comercializada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte. Este compromiso se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio Marco y por los cinco (05) años siguientes a su terminación anticipada o su caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 MAYO 2017

CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO
C.P. 37595 - R.C.N. 107-2016-CG
EDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



- 12.1 Por decisión unilateral, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 12.2 Por mutuo acuerdo.
- 12.3 Por caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de las obligaciones adoptadas.
- 12.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio Marco, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicado por escrito al domicilio legal de la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, proceden a su suscripción por duplicado en señal de absoluta conformidad, a los diecisiete días del mes de mayo del 2017.


Ministerio del Ambiente
Elsa Galarza Contreras
Ministra


Contraloría General de la República
Edgar Alarcón Tejada
Contralor General

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 MAYO 2017
CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVALLO
C.P. 17595 - R.C. N° 107-2015-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA